

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Badajoz la Real orden siguiente:

En el expediente instruido á consecuencia de las malas condiciones de higiene en que se encuentran los cementerios de Fregenal de la Sierra, en esa provincia, ha recaído la Real orden siguiente:

«Vistos los informes emitidos por la Junta local de Sanidad y por el Alcalde de dicha ciudad:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, y entre ellas las Reales ordenes de 19 Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851; la ley de 29 de Abril de 1855, Real orden de 26 de Febrero de 1872 y otras:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones de la Higiene pública, los cementerios, como establecimientos de mofismo pútrido permanente, deben estar emplazados por lo ménos á medio kilómetro de distancia de toda poblacion, caserío ó sitio urbanizado, y de todo camino real, y situado en punto elevado, contrario á la direccion de los vientos dominantes; en un terreno calizo ó mantilloso, con el declive y grados de humedad convenientes, lejos de arroyos ó rios que puedan salir de madre, de pozos, manantiales,

conductos y cañerías de aguas que sirvan para bebida de los hombres ó de los animales y otros usos domésticos:

Considerando que deben tener por lo ménos una extension quintupla con relacion á las defunciones que se calcule puedan ocurrir en un año, á fin de que no haya que remover la tierra de una sepultura para otra inhumación hasta que hayan trascurrido cinco años, contando con que el terreno debe ofrecer una gruesa capa de tierra removible, y que cada hoyo para un sólo cadáver debe medir dos metros de longitud por ocho decímetros de ancho, y metro y medio ó dos metros de profundidad; quedando entre una y otro sepultura un espacio de tres á cinco decímetros de terreno ó pared interpuesta:

Considerando que los cementerios son recintos destinados á guardar los restos y honrar la memoria de los difuntos, y por tanto deben estar convenientemente vigilados y cercados con una muralla de dos metros de altura, con puertas de hierro cerradas con candados, y provistos, además de una sala mortuoria, otra para verificar autopsias y embalsamamientos, una capilla y una habitacion para el vigilante:

Considerando que ninguna de las referidas circunstancias, ó de la mayor parte de ellas, reúnen los cementerios de Fregenal de la Sierra, siendo por lo tanto un peligro constante para la salud pública y para la seguridad de los restos humanos:

Considerando que los cementerios son establecimientos locales, y que por consiguiente á la Administracion municipal compete adoptar, en armonía con la doctrina higiénica general promulgada por el Gobierno, las medidas concernientes á la conservacion, salubridad, ornato y custodia de los mismos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y

Sanidad, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que por conducto de ese Gobierno civil se ordene al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra no permita inhumar cadáveres en los tres cementerios de Santa Catalina, Santa María y Santa Ana, desde el momento en que se halle terminada la construccion del municipal, declarando aquellos cerrados é inhábiles para los sepelios, recogiendo desde luego en los respectivos hosarios los huesos humanos esparcidos por el suelo, y evitando en absoluto que en el de Santa Ana penetren en lo sucesivo seres irracionales:

2.º Que respecto de la exhumacion y traslacion en su dia de los restos mortales desde los actuales cementerios al municipal, así como á la limpia y monda de aquellos, se esté en un todo á lo preceptuado en las citadas Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851:

3.º Que bajo la inspeccion y vigilancia de la Junta local de Sanidad se active la construccion del nuevo cementerio municipal, con las condiciones que exige la higiene pública, respecto á la distancia y situacion topográfica del emplazamiento, á la capacidad, á la construccion, á la naturaleza del terreno y á la seguridad de los restos humanos, edificando dentro de los mismos el correspondiente hosario, una sala mortuoria ó necroscomio para depositar los cadáveres, otra de autopsias ó embalsamamientos, una capilla y una habitacion para el vigilante:

4.º Que con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 y á la Real orden de 28 de Febrero de 1872, ya citadas, se construya anejo al cementerio católico otro de la capacidad que se considere necesaria y con las mismas condiciones de higiene, seguridad y decoro que el anterior, para inhumar los cadáveres de aquellos que fallezcan fuera de la comunión del catolicismo;

Y 5.º Que estas disposiciones se conceptúen como de carácter general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 988.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

Publicada por edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia n.º 310, correspondiente al día 31 de Diciembre último, la lista rectificada de los propietarios interesados en la expropiacion de las fincas que deben ser ocupadas en el término municipal de Pira con motivo de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, para que en término de veinte y cinco dias pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupacion las personas que se creyeran perjudicadas, sin que apesar de haber transcurrido dicho plazo se haya producido reclamacion alguna; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa fecha 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos expresados en el referido edicto.

Al propio tiempo se previene á los interesados cuyas fincas han de ser ocupadas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la mencionada ley, comparezcan en el plazo de ocho dias en la Alcaldía del término de Rocafort de Queralt para hacer el nombramiento de peritos que en union con el del Estado hayan de fijar la

**BANCO DE ESPAÑA.**

**Sucursal de Tarragona.**

parte de terreno que debe expropiarse y su valoracion, conforme á lo preceptuado en los artículos 20, 23 y 24 de dicha ley; en la inteligencia de que los que no nombren peritos ó lo hagan sin que este reuna los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá se conforman con el perito que represente á la Administracion, con arreglo al art. 21 de la referida ley y 33 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas.

Tarragona 26 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del 4.º trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

| NOMBRES de los Cobradores. | PUEBLOS.       | DIAS.               | HORAS de cobranza. | PUNTOS donde ha de verificarse. |
|----------------------------|----------------|---------------------|--------------------|---------------------------------|
| D. José Font.....          | Botarell ..... | 1 al 3 de Junio.... | De 6 á 12.....     | Casas Consistoriales.           |
| D. José Zamora.....        | Maspujols..... | 3 y 4 de id.....    | » 7 á 1.....       | Idem id.                        |

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 27 de Mayo de 1882.—El Director, O. de Alberola.

Núm. 992.

Habiéndose extraviado á D. José Solé y Brull, vecino de Tivisa, la cédula personal de 8.ª clase expedida á su favor con fecha 28 de Setiembre último bajo el núm. 196, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 27 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 993.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.**

El día 31 del presente mes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Junta de Obras del Puerto de esta capital, subasta pública para el suministro de nuevecientas toneladas de carbon Cardiff de primera calidad para máquinas, y de cien toneladas de carbon Newport, tambien de primera calidad para fraguas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el dia de la fecha hasta el de la subasta.

Tarragona 27 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.—El Secretario, José Piqué.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., se compromete á suministrar las nuevecientas toneladas de carbon Cardiff de primera calidad, y las ciento de carbon Newport, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma ha estado de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el dia.... hasta la fecha, al precio de tantas pesetas (en letra), para el carbon Cardiff, y tantas pesetas (en letra), para el carbon Newport.

(Fecha y firma.)

Núm. 995.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.**

El arriendo del arbitrio de romana ó pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1882-83, se sacará á pública subasta el primer domingo de Junio próximo; bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de este Ayuntamiento á quien lo solicite.

La subasta tendrá lugar el dia indicado de once á doce de la mañana, y no habrá mas que un solo remate, y en él se adjudicará el arriendo de dicho arbitrio al mas beneficioso postor.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz, por cinco minutos entre sus autores. La subasta será en la Casa Capitular.

Freginals 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Bautista Simó.

Núm. 996.

Don José Homdedeu Pradell, Alcalde constitucional del presente pueblo.

Hago saber: Que el dia 4 del mes de Junio próximo venidero y dos horas de la tarde respectivamente, tendrá efecto ante el Ayuntamiento de mi presidencia en la plaza pública, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal, titulado pesos y medidas para el próximo año económico venidero de 1882 á 83, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Vinebre 22 de Mayo de 1882.—José Homdedeu.

Núm. 997.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa.**

Hallándose terminado el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que consideren procedentes, y pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Gandesa 24 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 998.

**REQUISITORIA.**

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente que se expide en la causa criminal formada sobre robo contra Francisco Niubó y Mora, natural de Grananella, de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y otros, se le cita y llama para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles Nacionales de esta capital, para la práctica de las diligencias correspondientes en méritos de la citada causa; apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á las citadas cárceles del referido procesado Francisco Niubó y Mora á los efectos antes citados.

Dado en Barcelona á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 999.

Don Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el dia doce de Junio próximo venidero y once horas de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en término de Pobra de Masaluca, partida Vallbona, de cabida cuatro décimos de jornal, plantada de olivos y garriga, lindante á Oriente con José Suñé, Mediodia Luisa Llop, Poniente José Serrano y Norte Isidro Pellisa. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra finca rústica sita en dicho término, llamada Vallbona, partida de

les Vallbones, de cabida tres jornales, plantada de higueras, almendros, tierra campa y garriga; lindante á Oriente con Rafael Suñé, Mediodia Carlos Llop, Poniente Francisco Barrubés y Norte José Serrano. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Joaquin Suñé Alcoverro, vecino de Pobra de Masaluca, en méritos de causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego, y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta, acudan el expresado dia en el local indicado. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Gandesa á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Herrera, Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 1000.

**CÉDULA.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia de esta fecha, en los autos de preparacion de juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Roman Escofet, del comercio, vecino de Barcelona, contra D. Emilio Mascaró y Trillas, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado D. Emilio Mascaró, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado para reconocer mediante juramento indecisorio la firma de su nombre puesta en un documento firmado por el mismo, con la prevencion que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vendrell veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por mandato de S. S., Antonio Pujolar.